ACUERDO DE CONCEJO Nº 041-2024-MDRM/CM.

Rio Magdalena, 12 de diciembre del 2024

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 23 de Concejo Municipal de fecha 12 de diciembre del 2024, se trató: pago de vacaciones truncas a favor de la ex servidora de la Municipalidad Distrital de Río Magdalena, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, consagra la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales en los asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 36°, numeral 36.3 del D.L. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público prescribe que: "Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha"; del mismo modo el numeral 36.4 del cuerpo legal señalada establece que: "Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal de cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, de acuerdo al articulo 1º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de Contracción Administrativo de Servicios – CAS, el Contrato Administrativo de Servicios, es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad publica con una persona natural que presta servicios de manera subordinaría. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley Marco del Empleo Público; la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezca los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora;

Que, en el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, el numeral 8.6 del articulo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, prescribe que "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su comprensión se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual contribuye u derecho inherente o pro una relación subordinaria, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, mediante expediente N° 3202-2024 de fecha 01 de julio de 2024, la ex trabajadora Ruth Doris Calderón Aspur, solicita el pago de vacaciones truncas desde el 03 de enero del año 2023 hasta 30 de junio del 2024, siendo un total de un (01) año, 05 meses y 27 días laborados, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante informe N° 026-2024-MDRM/RR-HH/PCL, de fecha 09 de julio del 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, quien remite informe para pago de vacaciones truncas de 03 de enero del año 2023 hasta 30 de junio del 2024, de la ex trabajadora de la Municipalidad Distrital de Rio Magdalena en el cargo de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tesorería (e) y Jefe de Recursos Humanos (e);

Que, mediante Opinión Legal N° 012-2024-MDRM/ALE-CRC, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Abog. CARLOS RAMIREZ CANO, Asesor Legal Externo, quien remite opinión referente al pago de vacaciones truncas bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 1057, quien opina **procedente** la solicitud de pago de vacaciones truncas a favor de la señorita Ruth Doris Calderón Aspur /ex Jefa de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tesorería (e) y Jefe de Recursos Humanos (e). Asimismo, el asesor legal sugiere que se derive a la Oficina de Recursos Humanos a efectos de que verifique previamente los meses y días exactamente laborados para el respectivo cálculo;

Que, mediante Informe Nº 0036-2024-MDRM/CE, de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por el CPC. CLAUDIO JORGE QUISPE, Contador Externo, quien remite informe de cálculo del beneficiario por vacaciones truncas, correspondiente a la señorita Ruth Doris Calderón Aspur /ex Jefa de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Tesorería (e) y Jefe de Recursos Humanos (e) de la Municipalidad Distrital de Rio Magdalena, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que asciende a la suma de S/. 3,878.34 (Tres Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 34/100 soles);

De conformidad a lo establecido en el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, por unanimidad;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de vacaciones truncas a favor de la Srta. RUTH DORIS CALDERON ASPUR, ex trabajadora de la Municipalidad Distrital de Rio Magdalena, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1027 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), el

monto bruto que asciende a la suma de 3,878.34 (Tres Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 34/100 soles), los cuales serán efecto al periodo fiscal 2026, según disponibilidad presupuestal, el mismo que se detalla a continuación:

a) **Datos del trabajador:**

EX SERVIDORA:	**RUTH DORIS CALDERON ASPUR**
TIEMPO EFECTIVO DE LABORES	
INICIO DE LABORES:	**03 de enero de 2023**
TERMINO DE LABORES:	**29 de diciembre de 2023**
TIEMPO LABORADO 2023:	**11 meses + 28 días**

b) **Calculo de vacaciones truncas:**

RETRIBUCIÓN FIJA MENSUAL 2023:	**S/. 2,500.00**
MONTO A PAGAR.	
Meses (1RM/12*11):	**2,291.67**
Días (1 RM/12/30*28):	**194.44**
SUB TOTAL	**S/. 2,486.11**

c) **Calculo de vacaciones truncas:**

RETRIBUCIÓN FIJA MENSUAL 2024:	**S/. 2,800.00**
MONTO A PAGAR.	
Meses (1RM/12*5):	**1,166.67**
Días (1RM/12/30*29):	**225.56**
SUB TOTAL 2024	**S/.1,392.23**
TOTAL	**S/.3,878.34**

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes efectuar las acciones tendientes a ejecutar la presente Resolución, según los extremos señalados en el presente procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planificación y Presupuesto y demás áreas que tengan injerencia en el cumplimiento del presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RIO MAGDALENA
LA MAR-AYACUCHO
PROF. LU[illegible] [illegible]HUAMAYTA
ALCALDE